Expediente 00055/ISE/2019/CA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPEDIENTE 00055/ISE/2019/CA.

INTRODUCCIÓN

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y Leyes Orgánicas.

La Comunidad Autónoma adquirió un compromiso con la promoción educativa de los andaluces que conlleva el empleo de los medios y recursos necesarios para que aquellas personas que, por diversos factores, encuentren especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, reciban una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 71.2, establece como corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Y en su artículo 72.1 establece que para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado; detallando en este mismo artículo en su punto 2: corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

Esta misma Ley Orgánica en su artículo 73, define al alumnado con necesidades educativas especiales como aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en la referida Ley andaluza.

Esta Ley, en su Capítulo III, Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los centros docentes públicos, en su artículo 27 establece que los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Así mismo en su artículo 117, al desarrollar los medios materiales y los apoyos, establece que los centros docentes que atiendan alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispondrán de los medios, de los avances técnicos y de los recursos específicos que permitan garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones adecuadas.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, establece la atención integral a las personas con discapacidad, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, reconoce el derecho a recibir atención educativa específica tan pronto como se detecte la discapacidad, con los complementos y apoyos necesarios, al uso de sistemas de comunicación alternativa, medios técnicos y didácticos.

El compromiso de promoción educativa con el alumnado con necesidades educativas especiales ha sido ratificado y consolidado mediante la aprobación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades en la educación mediante actuaciones de compensación.

Concretamente, en su artículo 11 se establece como medida para garantizar que los centros docentes donde se escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad que le impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria, estén dotadas de todos los sistemas alternativos necesarios, así como de los profesionales adecuados para ello.

El reconocimiento y regulación de la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas mediante la promulgación de la Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, establece en su artículo 10 que las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen y promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas. Igualmente, la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucia, establece en su artículo 11.1 que la Administración educativa facilitará, en los centros educativos que se determinen, a las personas usuarias de la LSE su utilización como lengua vehicular de la enseñanza, así como a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera usuarias de la lengua oral su utilización en dichos centros, y adoptarán diferentes medidas para el acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

Asimismo el Decreto 147/2002, de 14 de mayo que desarrolla las leyes 1/1999 y 9/1999, establece en su artículo 11 que la Administración educativa facilitará la utilización y el estudio de los sistemas aumentativos o alternativos de comunicación en los centros docentes donde haya escolares que así lo requieran.

En el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrito a la Consejería de Educación y Deporte se atribuye como objeto fundamental llevar a cabo la gestión de los servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de las competencias atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, creada por Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, por el Decreto 194/2017 de 11 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos, así como en virtud de la Orden de 2 de junio de 2014, por la que se delegan competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos para contratar en relación con los servicios complementarios para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros públicos dependientes de esta Consejería. La prestación del servicio estará sujeta a las normas recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro docente y su incumplimiento será abordado de la misma manera que se realiza para el resto de los servicios del centro educativo.

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir las características necesarias para el servicio público de intérpretes de lengua de signos, en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte que se relaciona en el anexo I-A del PCAP.

1. REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En particular, la entidad adjudicataria habrá de cumplir cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato:

- ✓ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- ✓ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía
- ✓ Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación
- ✓ Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- ✓ Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar.

2. CONTENIDO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto describir el contenido del servicio de interpretación de lengua de signos para el alumnado con discapacidad auditiva que se encuentren cursando estudios de enseñanza secundaria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

El servicio objeto de esta licitación comprende la interpretación de mensajes producidos por el alumnado con discapacidad auditiva al sistema de comunicación utilizado por su interlocutor y viceversa durante el horario lectivo.

Asimismo, a instancias de la Dirección General de Participación y Equidad, el órgano de contratación podrá autorizar a la entidad adjudicataria la realización de otras actuaciones necesarias para el apoyo del alumnado con discapacidad auditiva con el objetivo de reforzar su participación en todas aquellas actividades que no se contemplan en el horario lectivo tales como actividades extraescolares y complementarias, pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesionales, pruebas libres para la obtención de títulos oficiales y prácticas correspondientes a los módulos de Formación en Centros de Trabajo

La Empresa o Entidad adjudicataria llevará a cabo, en base a las necesidades personalizadas del alumnado con discapacidad auditiva, un programa de apoyo y asistencia en los Centros incluidos en el Anexo I del presente Pliego mediante la utilización de todos los medios materiales y personales de los que dispone.

Dicho programa de apoyo y asistencia dependiendo de las necesidades individuales consistirá en:

- Interpretar de la lengua castellana oral a la lengua de signos española y viceversa dentro del marco educativo, sirviendo de nexo comunicativo entre el profesorado y el alumnado con discapacidad auditiva o entre éste último y sus compañeros, con el objeto de facilitarle la comprensión de las materias tratadas.
- Aplicar técnicas de interpretación directa o inversa en situaciones en las que el proceso de interpretación se produce de forma simultánea o de forma consecutiva, de forma que la interpretación sea simultánea recibiendo el alumnado toda la información de forma directa y sin pausas.
- Canalizar cualquier duda que el alumnado tenga, hacia el profesorado correspondiente, manteniendo su papel como intermediario comunicativo, sin interferir en las funciones docentes.

- Cumplir las normas del código deontológico (respecto a las situaciones personales, apoyo en los exámenes, garantizar la confidencialidad).
- Utilizar los recursos adecuados para obtener la información necesaria para el desarrollo del servicio.
- Preparar los materiales, contenidos y elementos oportunos para el desarrollo de su trabajo, comprobando la adecuación de los espacios y de los medios técnicos dispuestos en la actividad.

En relación con la distribución horaria total para el cumplimiento de las funciones del servicio de interpretación de lengua de signos para el alumnado con discapacidad auditiva se considerará que el 80 % del tiempo asignado a cada intérprete corresponderá a tareas de interpretación efectiva dentro del aula, siendo el 20 % restante del tiempo asignado dedicado a la preparación y coordinación de los contenidos a interpretar.

3. RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS.

3.1 Vinculación jurídica del personal a la persona contratista.

El personal necesario para la prestación normal del servicio, así como otro que podrá tomar transitoriamente para determinados casos, será contratado por la persona contratista, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos (en materia legal, de convenios colectivos, etc.). Este personal no tendrá derecho alguno frente a la Agencia Pública Andaluza de Educación, ya que dependerá única y exclusivamente de la persona contratista, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empleador respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable la Agencia Pública Andaluza de Educación de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre la persona contratista y sus trabajadores, aun cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

En caso de enfermedad, sanciones de la entidad, baja del personal, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, las plazas deberán ser cubiertas inmediatamente a costa de la persona contratista, de forma que se mantenga de manera permanente el número de trabajadores en presencia física expresados en la oferta de plantilla para cubrir las necesidades del servicio.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al gestión del servicio de intérpretes de lengua de signos objeto de contratación, la persona contratista vendrá obligado a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la autoridad gubernativa, una vez que se conozcan las fechas en que tendrá lugar el ejercicio del derecho de huelga. Si en ese período la persona contratista no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la propia Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar los contratos que estime precisos, que serán por cuenta de la persona contratista, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la persona contratista, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

Como ya se ha expresado, será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el adjudicatario se compromete a retribuir adecuadamente a todo el personal que preste el servicio de intérprete de lengua de signos, sin que pueda abonar a los profesionales un salario por debajo de la Tabla Salarial vigente y actualizada del XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (Resolución de 20 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Empleo, publicado en el BOE nº 243 de fecha 9 de octubre de 2012) o regulación que sustituya a la anterior, que será el Convenio de Referencia y aplicación para todo el personal que preste el servicio público de intérprete del lengua de signos. Los profesionales estarán encuadrados en el Grupo IV. Personal de Atención directa, dentro de los Centros de atención especializada, Intérprete de lengua de signos del citado Convenio.

La persona contratista queda obligado a que todo personal que utilice en los trabajos objeto de este contrato quede dado de alta en la Seguridad Social así como a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente y toda aquella que en lo sucesivo pudiera promulgarse. La Agencia Andaluza de Educación podrá realizar cuantos controles considere oportunos. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta de la persona contratista.

La persona contratista será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones en el Centro Educativo, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, la persona contratista dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

La situación del personal contratado por la persona contratista, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente.

3.2 Gestión del personal

- La entidad adjudicataria facilitará, a través del interlocutor designado por la entidad, al Director del Centro Educativo y al órgano de contratación, relación del personal que vaya a prestar sus servicios en el Centro Educativo al área de discapacidad auditiva del Equipo de Orientación Educativa Especializado de la Consejería de Educación y Deporte. El personal destinado a estos servicios será fijo para el servicio a prestar y cualquier cambio programado por necesidades del personal destinado a estos servicios así como cualquier alta o baja del personal adscrito al servicio, deberá ser comunicado con 24 horas de antelación al órgano de contratación o el mismo día en caso de tratarse de imprevistos. Asimismo, la persona contratista debe mantener actualizados los datos del personal adscrito al servicio en la plataforma web.
- Toda sustitución será cubierta de forma inmediata, por otro personal conocedor del servicio a prestar, para lo cual la entidad adjudicataria dispondrá de un número de suplentes, con la formación exigida para la prestación del servicio.
- Cuando a criterio del órgano de contratación se considere necesaria la sustitución del personal destinado a estos servicios, se lo comunicará a la entidad adjudicataria, en exposición razonada, para que proceda a la sustitución requerida. Recibida por escrito dicha petición, la entidad adjudicataria deberá realizar, en un plazo no superior a veinticuatro horas, la sustitución solicitada, sin que esta circunstancia implique gasto adicional alguno para el Agencia Andaluza de Educación. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran seguirse de la actuación de la persona sustituida.
- El personal destinado a prestar el servicio contratado deberá pertenecer a la plantilla de la entidad adjudicataria, no siendo admisible su pertenencia a otras entidades del mismo grupo.

3.3 Subrogación del personal

A los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP y en los correspondientes convenios colectivos sectoriales en relación con la subrogación del personal, se facilitará a los licitadores en el PCAP un anexo con la relación de las personas trabajadoras que estén prestando el servicio de intérprete de lengua de signos en la actualidad en los centros objeto del presente contrato.

3.4 Categorías del personal

3.4.1 Coordinador de zona

La persona contratista adscribirá al servicio **al menos un responsable coordinador por provincia que**, vinculado jurídico-laboralmente con él a jornada completa (30h/sem.), con al menos el mismo nivel retributivo que el aplicado al intérprete de lengua de signos, será el encargado de coordinar y supervisar el buen funcionamiento del servicio, siendo el interlocutor con quien se relacionará únicamente el órgano de contratación y a quien

corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la empresa adjudicataria.

Ejercerá las siguientes funciones:

- ✓ Supervisión de las tareas de los intérpretes, garantizando que el servicio se realiza en el horario aprobado y con asistencia de todos los intérpretes que correspondan.
- ✓ Recoger las quejas y sugerencias que directamente le transmitan los padres, madres, tutor/a, usuarios del servicio y gestionarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Transmitir las incidencias que afecten al adecuado funcionamiento del servicio.
- ✓ Mantener reuniones periódicas con la dirección de los centros atendidos, intérpretes y familias de las personas usuarias.
- ✓ Interlocución directa con la Gerencia provincial de la Agencia correspondiente para todos los aspectos relativos al funcionamiento del servicio.
- ✓ Realizar una visita de control mensual a cada centro escolar de los que componen cada lote donde haya presencia de intérpretes de lengua de signos sin perjuicio de una mayor frecuencia de visitas conforme a lo reflejado en su oferta. Estas visitas quedarán reflejadas conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente pliego.
- ✓ Elaboración de los informes mensuales de funcionamiento del servicio que recoja el absentismo, constancia de las suplencias realizadas, incidencias planteadas por las familias o por el centro, control y seguimiento de las soluciones ofrecidas por el coordinador/a del servicio. Mantendrá actualizados los documentos relacionados en el apartado 5 de este pliego para ser entregados a requerimiento de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

3.4.2 Personal Intérprete de la Lengua de Signos Española

Este programa de atención personalizada se desarrollará a través de personal que deberá estar en posesión bien del Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos Española, bien del Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa, y/o carné acreditativo como Intérprete de Lengua de Signos Española expedido por la Confederación Estatal de Personas Sordas, debidamente actualizado.

Los intérpretes desarrollarán las siguientes funciones:

- Las propias de su especialidad, de acuerdo con las competencias y funciones que se establezcan para estos profesionales en el Plan de Centro de los centros donde intervengan y de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar.
- Posibilitar y facilitar la comunicación entre personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva y dificultades de comunicación que sean usuarias de la lengua de signos y las oyentes.
- Transmitir al coordinador de zona las incidencias que surjan durante la prestación del servicio.
- Rellenar un parte diario de control de asistencia de los propios intérpretes donde se expresen los días y los horarios de entrada y salida.
- Elaborar un Programa Anual de trabajo que detalle sus funciones, actuaciones y horario para el curso escolar y a su vez una Memoria como valoración final del trabajo realizado. Dicho Programa Anual y Memoria, se incluirá en el Plan de Centro y deberá ser enviada copia al área del Equipo Orientación Educativo Especializado.

3.5 Formación del personal

Todo el personal con independencia de su vinculación jurídico-laboral y a cargo de la persona contratista recibirá formación al menos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.

Además, en el Programa de Trabajo se podrán formular propuestas de formación que potencien las habilidades y conocimientos del personal, e incidir en todas aquellas materias que mejoren la calidad de atención del alumnado, especificando los contenidos, horas, metodología, cronograma y forma de acreditación.

3.6 Uniformidad e identificación

Será obligación de la persona contratista uniformar por su cuenta a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado durante las horas en que se realice el mismo, debiendo además ir provistos permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible de la indumentaria. En ningún caso, la placa identificativa utilizará colores ni diseño que puedan ser confundidos con los de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía.

4. CÓMPUTO HORARIO DE ACTIVIDAD NO LECTIVA.

En aquellas actuaciones necesarias para el apoyo del alumnado con discapacidad auditiva con el objetivo de reforzar su participación en todas aquellas actividades que no se contemplan en el horario lectivo, se aplicarán los siguientes criterios:

- Actividades extraescolares y complementarias organizadas por el centro: en los viajes de estudios que impliquen permanencia fuera de la localidad del centro se contabilizarán 5 horas lectivas y 3 complementarias por día. En las actividades extraescolares y complementarias en la localidad se contabilizará la duración de las mismas.
- Pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional: Se contabilizará 3 horas lectivas.
- Pruebas libres para la obtención del graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado medio o Superior: Se contabilizará 2 horas lectivas
- Prácticas correspondientes al módulo de Formación en Centros de Trabajo de la Formación Básica o Ciclos formativos de Formación Profesional: Se contabilizará como horas de interpretación efectiva las acordadas entre el centro educativo y el centro de trabajo, supervisadas por el Equipo de Orientación Educativa Especializado y la Dirección General de Participación y Equidad, en función del tipo de prácticas a realizar.

  Asimismo, se podrá autorizar hasta 1 hora para la realización de actividades de tutoría en las que se requiera la presencia del alumnado con discapacidad auditiva y se precise la atención de intérprete de lengua de signos para su buen desarrollo.

No se abonarán incrementos de intérpretes extraordinarios si no han sido previamente autorizados mediante comunicación formal por el órgano de contratación.

5. MECANISMOS DE CONTROL

A los efectos de dejar constancia del compromiso de la empresa contratista del ejercicio de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, deberá acreditar ante el órgano de contratación a través del medio que éste determine y en los tiempos marcados la siguiente relación de documentos relativas a diferentes aspectos de la ejecución del servicio:

COORDINADOR DE ZONA E INTÉRPRETES	PRESENTACIÓN
• Contratos laborales • Titulaciones académicas • Asimismo, cualquier variación de los datos de los trabajadores y trabajadoras adscritos al servicio habrá de ser informada a la Agencia	Al inicio del contrato y con cada variación

GARANTÍA DEL SERVICIO	
• Acreditación de haber realizado el control de presencia diario a los intérpretes mediante partes mensuales con la firma del Director del centro, con registro de las horas de entrada y salida, en aquellos casos en que la empresa no haya ofertado de control de presencia por medios informáticos, así como de cualquier cumplimiento de las mejoras ofertadas. • Activación del protocolo y registro de las sustituciones por las ausencias	A requerimiento del órgano de contratación
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	
• Recogida de información de la prestación individualizada y elaboración de informes • Informes del Coordinador de zona de seguimiento y evaluación de las funciones realizadas por el personal intérprete de lengua de signos, establecidas en el presente pliego.	Mensual
• Registro de quejas y sugerencias de la dirección de los centros educativos donde se presta el servicio.	A requerimiento del órgano de contratación.
• Programa anual de actuaciones previsto para el curso escolar	Al inicio del curso
• Memoria final con valoración del trabajo realizado	Al fin del curso
FORMACIÓN DE LOS INTÉRPRETES	
• Acreditación de la realización de cursos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios que la normativa laboral establece como obligatorios, así como del Programa formativo cuyos contenidos estén en relación con la actividad propia del servicio.	A requerimiento del órgano de contratación

6. COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La persona contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP.

La persona contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio (Doc. 4 del ANEXO I del PCAP. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO), que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad

exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

La empresa contratista dispondrá de unas oficinas en la provincia objeto del contrato para la realización del trabajo. La dotación de este local, la organización física de las instalaciones, sin perjuicio de las limitaciones que pueda imponer la Administración, y el acopio de medios materiales de este (mobiliario, material de oficina, material informático y de comunicaciones) corresponde a la empresa contratista.

La empresa contratista dispondrá en este local de un delegado/a, que, bajo las directrices exclusivas de su empresa, dirigirá y organizará la actividad de los trabajadores de la empresa allí destacados, controlando, además, la ejecución del servicio.

Es responsabilidad de la empresa contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

El contratista deberá concertar o acreditar que disponen de un seguro de responsabilidad civil que cubra todas sus posibles responsabilidades ante la Administración derivadas de la ejecución del contrato. Asimismo deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños en los bienes públicos que se ocupen o que se utilicen. Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista. Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de los acompañantes, la Agencia se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la Dirección de la empresa, sin que esta Agencia Pública tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de acompañamiento.

A este respecto la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación a través de los responsables de las Direcciones de los Centros Educativos o persona en quien delegue, podrá inspeccionar al personal y a su trabajo en todo lo que el contrato se refiere.

La persona contratista viene obligado a informar a la Agencia, a través de la persona responsable, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

6.1. Cumplimiento de la oferta.

Con el fin de poder verificar la ejecución y el cumplimiento de la oferta y que fueron objeto de valoración en el procedimiento de licitación, la adjudicataria deberá disponer de las siguientes evidencias documentales que serán solicitadas por la Agencia Pública Andaluza de Educación a lo largo de la ejecución del contrato:

1. Sistema de control de presencia de los profesionales:

El mecanismo de control informatizado que la Empresa haya ofertado para garantizar la asistencia y puntualidad de los profesionales, deberá garantizar, tal y como se indica en el PCAP, de forma informatizada la explotación de los datos por parte de la adjudicataria a través de los cuales se pueda justificar la hora de entrada y salida diaria de cada intérprete por día de prestación efectiva de servicio público.

Por ello, cuando así lo solicitara la Agencia Pública, la adjudicataria deberá disponer de esta información de forma que pueda identificarse, por Centro, por cada intérprete y los días de prestación de servicio.

Se consideran medios informatizados válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, Huella dactilar, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora, no valorándose los sistemas que utilizan como medios electrónicos, los dispositivos de los propios monitores y/o Centros de Educación Infantil y Primaria. El sistema debe de estar implementado al inicio del curso escolar.

2. Número de visitas mensuales para el control del servicio.

Deberán ser justificadas por la adjudicataria cuando así lo solicite el órgano de contratación mediante el modelo implementado como Anexo I del presente pliego.

3. Fomento de la contratación femenina.

Se deberá acreditar mediante la presentación de un listado destallado de las nuevas contrataciones de personal (con carácter permanente o sustituciones) que se hayan producido a lo largo de la ejecución del contrato y que no procedan de la subrogación de personal, de manera que se puedan cotejar con las nuevas altas de aquellos trabajadores y trabajadoras que se hayan presentado a través de la aplicación web dispuesta a tal efecto por la Agencia Pública Andaluza de Educación.

7. ORGANIZACION DEL TRABAJO

7.1 Información

Previo al inicio del servicio y durante la vigencia del mismo, las entidades adjudicatarias deberán informar tanto a la dirección del centro como a los padres y madres, tutores o tutoras o guardadores legales, de todas las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del mismo.

7.2 Sistema de control de presencia de los intérpretes y protocolo de sustitución.

Las entidades licitadoras aportarán en su Programa de Trabajo un procedimiento de sustitución de los intérpretes en caso de ausencia. Será necesario incorporar a la organización del servicio cualquier sistema manual o telemático para el aseguramiento de la presencia de los intérpretes en el servicio.

8. DURACIÓN DEL SERVICIO

La recogida en el ANEXO I del PCAP de la presente contratación.

9. FACULTADES DE INSPECCIÓN

La Gerencia Provincial del Agencia Andaluza de Educación de modo propio o a través de los responsables de las direcciones de los centros educativos u otro órgano externo, podrá inspeccionar el personal y el servicio que se efectúe en todo lo que al contrato se refiere. Asimismo en caso de discrepancia o conflicto entre el intérprete y el o la usuaria, los responsables de las direcciones de los centros emitirán un informe de valoración con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa Especializado, que trasladará a la Agencia así como la propuesta de decisión adoptada sobre el personal y el servicio que se trate.

Como resultado de la inspección o como consecuencia de cualquier dejación de las obligaciones expresadas en cualquiera de los documentos contractuales, se podrá instruir, si se estima necesario, expediente informativo que podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades recogidas en el ANEXO I del PCAP.

10. RESPONSABILIDAD

Hasta tanto tenga lugar la finalización del contrato, la persona contratista responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el director del centro los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones y valoraciones.

La persona contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Agencia, éste será responsable

dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

11. SEGUROS

A este respecto se estará con lo establecido en el ANEXO I del PCAP.

ANEXO I. REGISTRO DE VISITAS DE CONTROL

Fecha	**Nombre del Centro**		
Persona que realiza la visita			
Hora de Inicio		**Hora de Fin**	

EVALUACIÓN		
INDICADORES	**VALORACIÓN**	
	SI	**NO**
Uniformidad del personal (PLACA IDENTIFICATIVA)		
Asistencia del personal		
Puntualidad del personal		
Se cumple con el sistema de control de acceso y puntualidad ofertado por la Empresa		

OBSERVACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS
MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA SUBSANACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

En , a de de

Persona que realiza la visita **ILSE** **La Dirección del Centro**

Fdo.: **Fdo.:** **Fdo.:**

Expediente 00055/ISE/2019/CA

ANEXO II

CERTIFICADO DE HORAS DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS DE CENTROS EDUCATIVOS

Curso _____ /_____

Mes: _____

DÍA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS DIARIAS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			

TOTAL DÍAS	TOTAL HORAS

CENTRO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

TELÉFONO:

INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS:

Firma:

Certifico que el trabajador aquí mencionado ha realizado los servicios objeto del contrato conforme a las horas indicadas en esta hoja de control

Firmado Director/a
Sello del Centro

OBSERVACIONES: